

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, ocho de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Mariluz Peña Agudelo
Demandado	ESE Hospital San Rafael del Municipio de Angostura
Radicado	05887 31 12 001 2022 00012 00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-INTERLOCUTORIO N°
Decisión	Rechaza la demanda – No se subsanaron los requisitos del inadmisorio- y ordena archivo.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante en el auto del 22 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda ordinaria laboral, sin que se hubiera dado cumplimiento a las exigencias que motivaron la inadmisión, habrá de procederse a su rechazo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., aplicable a estos asuntos, en virtud de la remisión expresa contenida en el artículo 145 del CPTSS, disposición aquella que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por MARILUZ PEÑA AGUDELO en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del pasado 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 20 el 09 de marzo de 2022

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a28036322bf27699742d018b20f63cb28f2de284d926c597cd92cee64689
d561***

Documento generado en 08/03/2022 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>